

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-31-03- 012-2018-00120-00
Demandantes	Juan David Vélez Henao y Camilo Vélez Londoño
Demandado	M Cuadrado S.A.S
Asunto	Incorpora comisorio debidamente diligenciado – Ordena oficiar - Traslado avalúo comercial.
Auto S°	2624 V

Incorpórese al presente libelo el Despacho Comisorio No. 2019-1036 debidamente diligenciado. Ahora, en vista que el auxiliar de la justicia no ha cumplido con sus deberes consagrados en el artículo 51 del Código General del Proceso, se dispone que, se oficie a **David Santiago Amortegui Herrera**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, rinda cuentas comprobadas de su gestión, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley.

Por otra parte, dado que se advierte que el avalúo comercial presentado (fl. 111 a 127) tiene un valor más alto que los catastrales arribados (fl. 205 a 212); esta Dependencia Judicial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del avalúo comercial de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 50C-1588139 y 50C-1588112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro cuantificados en la suma conjunta de **\$1.274.291.600.**

NOTIFÍQUESE

M.F.

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA

JUEZ